



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/728/2018

Guadalajara, Jalisco, a 20 de junio del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 606/2018
RESOLUCIÓN


**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.**

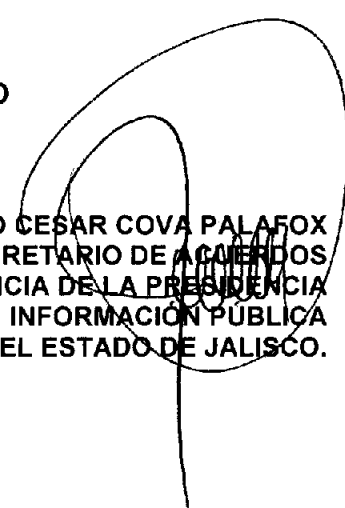
P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**

Av. Vallarta 1312, Col. Americana C.P.44160, Guadalajara, Jalisco, México • Tel. (33) 3630 5745

www.itei.org.mx



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

606/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

23 de abril de 2018

Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco.

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

20 de junio de 2018



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

Por la entrega incompleta de la Resolución en sentido Afirmativo, información solicitada.

Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado en virtud de que, a través de su respuesta inicial, proporcionó información que da respuesta a lo solicitado. Archívese el expediente.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de correo electrónico, el día 20 veinte del mes de abril del año 2018 dos mil dieciocho mismo que se tuvo por recibido de manera oficial en este Instituto el día 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado notificó respuesta a la solicitud de información, el día 15 quince del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 20 veinte de marzo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 23 veintitrés de abril de 2018 dos mil dieciocho, tomando en consideración los días inhábiles correspondientes al periodo vacacional de primavera; por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción VII toda vez que el sujeto obligado, No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta; advirtiendo que no sobreviene ninguna causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Pruebas y valor probatorio. De conformidad con el artículo 96.2, 96.3 y 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se acuerda lo siguiente:

I.- Por parte del recurrente, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) 02 dos copias simples correspondientes a las capturas de pantalla del sistema electrónico Infomex, de las cuales se advierte que la solicitud de información fue presentada por este medio.
- b) Copia simple de la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, de fecha 26 veintiséis de febrero de 2018 dos mil dieciocho, con número de folio 01042918
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado a la solicitud de información, a través de oficio SEPAF/DGJJ/1403/2018 de fecha 15 quince de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

II.- Por parte del sujeto obligado, se le tienen por ofrecidos y admitidos los siguientes medios de convicción:

- a) Copia certificada del nombramiento, emitido por el Secretario de Planeación, Administración y Finanzas a favor del Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.

En lo que respecta al valor de las pruebas, serán valoradas conforme las disposiciones del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con lo establecido en el artículo 7, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que,

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



este Pleno determina, de conformidad con los artículos 283, 298 fracción II, III, VII, 329 fracción II, 336, 337, 400 y 403 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se acuerda lo siguiente:

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **recurrente**, al ser en copias simples, se tienen como elementos técnicos, sin embargo al estar directamente relacionadas con los hechos controvertidos, tienen valor indiciario y por tal motivo se les da valor suficiente para acreditar su alcance y contenido.

Por lo que respecta a las pruebas ofrecidas por el **sujeto obligado**, al ser en copias certificadas, cuentan con valor probatorio pleno.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VIII.- Estudio de fondo del asunto.- El agravio hecho valer por la parte recurrente, resulta ser **INFUNDADO**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información solicitada.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información fue consistente en requerir la siguiente información:

I Pido se me informe lo siguiente sobre los recursos por IEPS a gasolinas que ha recibido Jalisco de 2007 a hoy en día, por cada año (en archivo Excel como datos abiertos):

- a) Año del que se trata
- b) Cantidad de recursos obtenidos del IEPS a gasolinas
- c) De la cantidad del inciso anterior, se precise cuántos fueron ejercidos por el Gobierno de Jalisco y cuántos fueron transferidos a los municipios (especificando cuánto a cada municipio)
- d) En qué conceptos se gastó Jalisco los recursos del inciso anterior, especificando:
 - i.- Concepto en el que se gastó y cuanto
 - ii.- Proyectos financiados y costo de cada uno
 - iii.- Se informe si fue inversión o gasto corriente

Por su parte, el sujeto obligado a través de su respuesta inicial, en lo que respecta al **punto I incisos a) y b)** de la solicitud proporcionó el siguiente archivo electrónico en formato Excel, que contiene una relación de los recursos que ha recibido el Estado de Jalisco, desde el año 2007 hasta el 2017, por conceptos de recursos del impuesto Especial sobre Producción y Servicios a gasolinas; y en el cual se detalla por ejercicio fiscal, año a año, la cantidad recibida en cada uno de ellos:

I.E.P.S. (Adicional a Gasolinas)	
2007	N/A*
2008	290,888,229.27
2009	1,110,843,114.82
2010	1,296,032,517.61
2011	1,302,201,663.55
2012	1,216,612,545.53
2013	1,149,313,181.64
2014	1,377,971,288.12
2015	1,538,384,634.57
2016	1,598,072,880.46
2017	1,589,983,951.37

Nota:

*N/A No Aplica porque no existía ese Fondo

Fuente:

2008-2016 Cuenta Pública

2017 Cifras Preliminares

Luego entonces, en relación al **punto I inciso c)** respecto a la cantidad de recursos obtenidos del IEPS a

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Luego entonces, en relación al **punto I inciso c)** respecto a la cantidad de recursos obtenidos del IEPS a gasolinas que fueron transferidos a los municipios (especificando cuánto a cada municipio), esta información, así como la correspondiente al avance del ejercicio 2018, puede ser consultada ingresando a la siguiente dirección electrónica <http://gobiernoenlinea1.jalisco.gob.mx/participaciones/>

En dicha dirección electrónica, señaló que se encontrará una herramienta de consulta que le permitirá conocer no sólo los ingresos entregados a los municipios, sino también todas las participaciones y aportaciones federales y estatales que son entregadas a los municipios.

Luego entonces, en lo que respecta a la cantidad de recursos obtenidos del IEPS a gasolinas que fueron ejercidos por el Gobierno de Jalisco, señaló que no se cuenta con esta información procesada o calculada como la solicita el recurrente, sin embargo, este dato puede ser inferido y calculado a partir de la información brindada como respuesta a los incisos previos y de la información relativa a lo entregado a municipios que se puede obtener de la herramienta de consulta previamente descrita.

Finalmente, en lo que respecta al **punto I inciso d)**, señaló que los recursos obtenidos por el Gobierno del Estado de Jalisco, por concepto del IEPS a gasolinas, son integrados en una fuente de financiamiento general, mismos recursos que posteriormente se destinan a las diversas partidas para el cumplimiento de distintos programas presupuestarios del Gobierno del Estado, por lo que no se tiene un destino de gasto específico; debido a que no existe una trazabilidad a nivel concepto de ingreso y egreso.

Adicionalmente informó que se consideran partidas de ampliación automática, es decir, que pueden ser ejercidas (entre otras cosas) cuando se cuente con la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, las siguientes:

Partida	Concepto
1221	Salarios para personal eventual correspondiente a la
1341	Compensaciones a sustitutos de profesores en estado grávido y personal docente con licencia pre jubilatoria.
1441	Cuotas del seguro de vida para el personal (excepto Secretaría de Educación)
1521	Indemnizaciones por separación.
1522	Indemnizaciones por accidente en el trabajo.
1531	Fondo de Retiro
1548	Sueldos, demás percepciones y gratificación anual.
1593	Prestación salarial complementaria por fallecimiento.
1611	Impacto al salario en el transcurso del año.
1612	Otras medidas de carácter laboral y económico.
1613	Previsiones para el pago de ISR de los trabajadores.
2182	Registro e Identificación Vehicular.
2211	Productos alimenticios para los efectivos que participan en programas de seguridad pública.
2212	Productos alimenticios para personas, derivado de la prestación de servicios públicos en unidades de salud, educativas, de readaptación social y otras.
2215	Productos alimenticios para la población en caso de desastres naturales.
3112	Servicio de alumbrado público.
3131	Servicio de agua.
3311	Servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados (Exclusivamente estudios diversos).
3353	Servicios de impresión de material informativo derivado de la operación y administración.

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



3411	Servicios financieros y bancarios.
3551	Mantenimiento y conservación de vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales (Solo Fiscalía General).
3611	Difusión por radio, televisión y otros medios de mensajes, sobre programas y actividades gubernamentales. (De conformidad con los porcentajes establecidos en la Ley de Austeridad y Ahorro del Estado de Jalisco y sus Municipios).
3661	Servicio de creación y difusión de contenido exclusivamente a través de internet.
3691	Otros servicios de información.
3711	Pasejes aéreos nacionales (Solo Fiscalía General)
3721	Pasejes terrestres nacionales (Solo Fiscalía General)
3822	Gastos de orden cultural
3911	Servicios funerarios y de cementerios
3941	Laudos laborales
3943	Responsabilidad patrimonial

Dicha respuesta generó la inconformidad del recurrente, por lo que interpuso el presente recurso de revisión, recurriendo principalmente los **incisos c) y d)** en el siguiente sentido:

Inciso c):

Que el sujeto obligado disoció la respuesta en dos partes:

- 1.- En montos anuales (a través del archivo Excel)
- 2.- Orientó a su portal donde informa la cantidad de recursos para cada municipio

Y que por lo tanto, *no clarifica si el listado de montos anuales del archivo Excel se refiere a los que ejerció únicamente el Gobierno del Estado, o si esos montos anuales contemplan tanto lo ejercido por el Gobierno del Estado como por los municipios.*

Inciso d):

Señaló que en lo que respecta a la información relativa a este punto, se declaró como inexistente, sin embargo cabe la posibilidad de que el sujeto obligado no haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información.

Posteriormente, derivado del requerimiento emitido por este Instituto al sujeto obligado, a efecto de que rindiera el informe de ley correspondiente, éste remitió dicho informe, a través del cual señaló que la información que fue proporcionada en el archivo Excel, se refiere a los incisos a y b de la solicitud, no al inciso c), por lo que corresponde a la cantidad de recursos obtenidos del IEPS a gasolinas y lo que ha recibido Jalisco de 2007 a hoy en día.

Señaló que la información relativa a los recursos transferidos a los municipios fue brindada detalladamente, como se señala en el punto segundo de la respuesta otorgada, a través del acceso a la herramienta de consulta sobre participaciones y aportaciones a municipios.

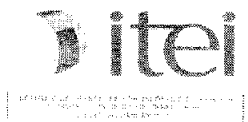
Finalmente por lo que ve a los recursos ejercidos por el gobierno de Jalisco señaló que a través de la respuesta otorgada se puso a disposición la información solicitada en la forma en que ésta se encuentra de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según el cual no existe obligación legal de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre.

En este orden de ideas señaló que la respuesta otorgada al inciso c) de la solicitud, fue debida y legalmente procedente.

Luego entonces, en lo relativo a la información solicitada en el inciso d), señaló que no se manifestó la inexistencia de la información solicitada, sino que se puso a disposición la información en la forma en que ésta se encuentra de conformidad a lo dispuesto por el artículo 87.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, según el cual no existe obligación legal de procesar, calcular o presentar la información en forma distinta a como se encuentre.

Por lo que la respuesta a dicho punto es la debida y la legalmente procedente.

Finalmente señaló que el hecho de que la información proporcionada no colme la curiosidad del recurrente, o no se encuentre procesada como él pretende le sea proporcionada, no constituye la manifestación de su inexistencia; ni mucho menos que no se haya realizado la búsqueda de la información que nos ocupa.

Luego entonces, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente manifestó que el informe del sujeto obligado no subsana ninguno de los agravios suscritos en el presente recurso de revisión.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

En el análisis del procedimiento de acceso a la información que nos ocupa, **se tiene que no le asiste la razón al recurrente en sus manifestaciones**, en virtud de que el sujeto obligado proporcionó la totalidad de la información, tal y como a continuación se expone:

En lo que respecta a la información correspondiente a, *del monto total de fondos por IEPS de gasolina que llega a la entidad, cuántos son ejercidos por el Gobierno del Estado*, se tiene que no le asiste la razón al recurrente, en virtud de tal y como lo señala el sujeto obligado, de los datos proporcionados se puede calcular dicha información.

Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado proporcionó el listado de los **recursos que ha obtenido el Estado de Jalisco** como se muestra a continuación:

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

I.E.P.S. (Adicional a Gasolinas)	
2007	N/A*
2008	290,888,229.27
2009	1,110,843,114.82
2010	1,296,032,517.61
2011	1,302,201,663.55
2012	1,216,612,545.53
2013	1,149,313,181.64
2014	1,377,971,288.12
2015	1,538,384,634.57
2016	1,598,072,880.46
2017	1,589,983,951.37

Nota:

*N/A No Aplica porque no existía ese Fondo

Fuente:

2008-2016 Cuenta Pública

2017 Cifras Preliminares

Luego entonces proporcionó la liga electrónica a través de la cual se pueden consultar los **recursos que fueron entregados a los municipios**.

En este sentido, manifestó que para dar respuesta a *cuántos son ejercidos por el Gobierno del Estado*, no se cuenta con dicha información procesada o calculada como se solicita, sin embargo dicho dato puede ser inferido a partir de la información descrita en párrafos anteriores.

En razón de lo anterior, se presume bajo el principio de buena fe, consagrado en el numeral 4 inciso i) de la Ley del Procedimiento administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios, de aplicación supletoria en términos del artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

Artículo 4.- Los actos, procedimientos administrativos y toda actividad administrativa estatal y municipal, se sujetarán a los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales de Derecho Administrativo:

...
i) Principio de buena fe: La autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento administrativo municipal, deberán realizar sus respectivos actos procedimentales guiados por la buena fe, el respeto mutuo y la colaboración. Ninguna regulación del procedimiento administrativo puede interpretarse de modo tal que ampare alguna conducta contra la buena fe procesal;

Que la resta de los recursos proporcionados a los municipios, a los recursos obtenidos por el Gobierno del Estado, da como resultado aquellos que fueron ejercidos por el Gobierno del Estado.

En este sentido se tiene que **no le asiste la razón al recurrente** toda vez que el sujeto obligado proporcionó la información de la cual se puede obtener lo relativo a **los recursos que son ejercidos por el Gobierno del Estado**.

Ahora bien, en lo relativo a la información solicitada en el inciso d) relativa a:

d) En qué conceptos se gastó Jalisco los recursos del inciso anterior, especificando:

- i.- Concepto en el que se gastó y cuanto
- ii.- Proyectos financiados y costo de cada uno
- iii.- Se informe si fue inversión o gasto corriente

Se estima que **no le asiste la razón al recurrente**, toda vez que si bien, señala que cabe la posibilidad de que el sujeto obligado no haya realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, el sujeto obligado se pronunció de manera categórica señalando que los recursos obtenidos por el

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.



Gobierno del Estado por el concepto referido; se integran a una fuente de financiamiento general, mismos recursos que posteriormente son destinados a las diversas partidas para el cumplimiento de distintos programas presupuestarios del Gobierno del Estado, por lo que no se tiene un destino de gasto específico, toda vez que no existe una trazabilidad a nivel de ingreso y egreso.

Adicionalmente informó que se consideran partidas de ampliación automática, es decir, que pueden ser ejercidas (entre otras cosas) cuando se cuente con la previsión de ingresos adicionales a los aprobados, aquellas que fueron proporcionadas en el listado anteriormente inserto.

En este sentido, se tiene que si bien, el sujeto obligado no cuenta con la información tal y como la requiere el solicitante, éste da respuesta al inciso d) de la solicitud señalando el procedimiento a través del cual se destinan los recursos por IEPS a gasolinas, que ha recibido Jalisco.

De lo anterior se desprende que la contestación inicial emitida por el sujeto obligado es adecuada y congruente, toda vez que proporcionó información da respuesta a lo solicitado, siendo procedente **CONFIRMAR** la respuesta del sujeto obligado.

Quedan a salvo los derechos del solicitante para iniciar un nuevo procedimiento de acceso a la información, en caso de que esas sean sus pretensiones.

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Resultan **INFUNDADAS** las manifestaciones de la parte recurrente que se desprenden del presente recurso de revisión.

TERCERO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del sujeto obligado, **SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO**. Archívese como asunto concluido

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

RECURSO DE REVISIÓN: 606/2018.

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS DEL ESTADO DE JALISCO.

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DÍA 20 VEINTE DE
JUNIO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 20 veinte de junio del año 2018 dos mil dieciocho.

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 606/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 20 veinte de junio de 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG/KSSC.